

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0222

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9

de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, **y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas**, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y **renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión** y sistemas de audio y vídeo por suscripción, **se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. **Establecer los** requisitos, contenidos, condiciones, términos y **plazos de los títulos habilitantes**.

(...)

15. **Establecer y recaudar los** derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás **valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias**.

(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. **Recaudar los derechos económicos** para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico**, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. **Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. **Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. **Tecnologías de la información.-** Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. **Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. **Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”.

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

“Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, **por un período de diez años**, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

“Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, **por períodos de diez años**, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que señala:

“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la

estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

a) Publicación de concesionarios con informes favorables.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) Verificación.- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) Complementación.- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información

requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...)"

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

“Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. *Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.*** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, el 27 de junio del 2000, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIO HOY CIA. LTDA. RADIOHOY, el contrato de concesión de la frecuencia 97.3 MHz para que opere la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA OTRA - FM UN PRODUCTO DE HOY", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con vigencia de 10 años.

Que, con oficio ITC-2010-1058 de 20 de abril de 2010, el Intendente Técnico de Control manifestó al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

"(...) adjuntó remito copia del memorando No. IRT-2010-0497 de 31 de marzo de 2010, suscrito por la Intendenta Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa el Informe Técnico No. RTN-0052 DE 25 DE MARZO DE 2010, de donde se desprende que Radio LA OTRA - FM - UN PRODUCTO DE HOY (97.3), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentran operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión.

Las características técnicas autorizadas y medidas de Radio LA OTRA FM – UN PRODUCTO DE HOY (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, se detallan a continuación:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RADIO HOY CIA.LTDA.RADIOHOY
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MANTILLA ANDERSON JAIME
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LA OTRA FM- UN PRODUCTO DE HOY
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
FECHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	27 - JUNIO - 2000
FECHA DE CONTRATO MODIFICATORIO	21- NOVIEMBRE - 2006
FECHA ACTA DE PUESTA EN OPERACIÓN	4 - JULIO-2002

(...)

El contrato de concesión de Radio LA OTRA FM - UN PRODUCTO DE HOY (97.3 MHz) matriz de la ciudad de Quito, vence el 27 de junio de 2010.

Revisada la documentación de Radio LA OTRA FM - UN PRODUCTO DE HOY (97.3 MHz) matriz de la ciudad de Quito, que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se verificó que el concesionario de dicha estación registra los siguientes procesos administrativos de juzgamiento:

NO.	RESOLUCIÓN	FECHA	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	ST-200-0481	20-oct-2000	Por encontrarse operando con ancho de banda superior al autorizado.	Abstenerse de sancionar
2	ST-2001-0123	30-mar-2001	Por encontrarse operando con ancho de banda superior al autorizado.	Sanción económica U.S. \$ 20,00
3	ST-IRN-2004-0206	1-jul-2004	Por no transmitir la Cadena Nacional dispuesta por la Presidencia de la República el 31 de marzo de 2004.	Archivo del proceso
4	ST-IRN-2004-0358	3-sep-2004	Por no operar con la potencia de transmisión mayor al autorizado.	Sanción económica U.S. \$ 20,00
5	ST-IRN2004-0358	3-sep-2004	Por no operar con la potencia de transmisión mayor al autorizado.	Sanción económica U.S. \$ 20,00
6	ST-IRN-2008-261	19-jun-2006	Por no remitir a la SUPERTEL, la lista actualizada del personal que labora en la estación.	Amonestación por escrito
7	ST-IRN-2008-0281	9-may-2008	Por encontrarse operando con ancho de banda superior al autorizado.	Sanción económica U.S. \$ 20,00

- Con oficio No. CONARTEL- SG-072270 de 09 de noviembre de 2007 (ingreso No. 7713, el ex – CONARTEL remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado del Examen Especial a las denuncias sobre la concesión de las frecuencias de radiodifusión y televisión, en el que se incluyen las recomendaciones No. 29, 30, 31,37 y 49, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión.

Las coordenadas geográficas medidas de la ubicación del estudio y del transmisor, difieren de las autorizaciones en el contrato, a pesar de encontrarse en el mismo lugar autorizado, por lo que sobre la base de lo establecido en la Resolución No. 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, se procederá con su autorización en la renovación del contrato.

Por lo expuesto, en virtud de que Radio LA OTRA FM – UN PRODUCTO DE HOY (97.3 MHz) matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, al momento de la inspección se encontraba operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento; sin embargo el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamiento impuestos a la mencionada estación, en fusión de las Recomendaciones Nros. 29, 30, 31,37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionados con la renovación de los contratos de concesión.

Particular que comunico a fin de que el Organismo Regulación, resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión de Radio LA OTRA FM – UN PRODUCTO DE HPY (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, vigente hasta el 27 de junio de 2010 cuyo concesionario es la Compañía RADIO HOY CIA-LTDA. RADIHOY. “.

Que, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. IRN-2013-00489 de 24 de junio de 2013, autorizo el cambio de nombre comercial de: “LA OTRA - FM UN PRODUCTO DE HOY”, a “RQP”

Que, con oficio No. STN-2014-2314 de 28 de noviembre de 2014, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones comunicó a la compañía RADIO HOY CIA. LTDA. RADIHOY, que ha registrado en cambio de nombre de la radiodifusora RQP, por el de “LA FABU”.

Que, la Asesoría Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0786-OF de 29 de octubre de 2015, expresó a la compañía RADIO HOY CIA. LDA. RADIHOY, textualmente lo siguiente:

“(…) De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía RADIO HOY CIA. LTDA. RADIHOY consta como concesionaria de las siguientes estaciones de radiodifusión:

- “LA FABU”, frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 27 de junio de 2000, vigente hasta el 27 de junio de 2010. Contrato de concesión que actualmente se encuentra prorrogado en virtud del artículo tres de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 373 de 12 de noviembre de 2014, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO TRES. - Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente.”.

- “ARPEGGIO”, frecuencia 1100 kHz (Sic), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 29 de julio de 1998, renovado vigente hasta el 29 de julio de 2018.

De la documentación proporcionada por el solicitante, se establece que la compañía RADIO HOY

CIA. LTDA. RADIHOY se transformó de compañía limitada a una sociedad anónima “RADIO HOY S.A. RADIHOY” mediante escritura pública celebrada el 01 de marzo de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 03 de octubre de 2013; de lo cual, no existe constancia de que se

haya notificado este cambio a la Autoridad de Telecomunicaciones en su oportunidad, tal es así, que en la base de datos del sistema informático SIRATV, a la presente fecha, sigue constando como concesionaria la compañía RADIO HOY CIA. LTDA. RADIHUY.

Por otra parte, se constata que mediante escritura celebrada el 09 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 14 de septiembre de 2015, se procedió con el aumento de capital, cambio de denominación y reforma de estatutos de la compañía RADIO HOY S.A. RADIHUY, actual RIDALTO RIDALTOSA S.A.

Se confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, expedido con Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, ampliado con Resolución SNT-2013-0289 de 08 de noviembre de 2013, lo cual incluye que a la presente fecha la compañía concesionaria se encuentra al día en las obligaciones económicas con esta Entidad.

Por lo expuesto, se procede con la actualización de la base de datos de la ARCOTEL de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., antes RADIO HOY S.A. RADIHUY, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007145-E de 30 de noviembre de 2016, el Gerente General de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. señaló: “(...) notificamos que a partir del 1 de diciembre del 2016, la nueva denominación comercial de “LA FABU” será “**JOYA STEREO**”, motivo por el cual solicitamos se proceda con el registro correspondiente.- Comunicado que es formulado en base a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal e del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, el 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del RO No. 756 del 17 de mayo de 2016 (...)”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el “Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”, en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - KHz, FM -MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
4	FRECUENCIA MODULADA	RIDALTO RIDALTOSA S.A.	LA FABU	97,3	MATRIZ	QUITO	PRIVADA	27/06/2010

(...)”.

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el

procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.*
- b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.*
- c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.*
- d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.*

Cabe recalcar que, de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013411-E de 08 de agosto de 2019, señor Jorge Lama Alaña, Gerente General y Representante Legal de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. solicitó: *“(…) Encontrándose mi representada dentro del término señalado en el literal b) del artículo 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO, publicado en el RO # 463 del 8 de abril de 2019, comedidamente solicito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que proceda con la renovación de la concesión de la frecuencia de radio 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, para cuyo efecto acompaño los siguientes requisitos señalados en el literal a) del artículo 5 del reglamento arriba indicado (…).”.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0986-M de 15 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo remitir físicamente la siguiente documentación: *“1.- Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013411-Ede 08 de agosto de 2019, (original o copias certificadas). - 2.-Copia certificada del oficio No. ITC-2010-01058 de 20 de abril de 2010, con sus respectivos anexos. - 3.- Copia certificada de los oficios y/o memorandos y No. DGGER-2010-0698 de 10 de junio de 2010; DGJ-2010-1287 de 18 de julio de 2010 y SNT-2010-0733 de 20 de julio de 2010, con sus respectivos anexos.”.*

Que, la Unidad de Documentación y Archivo a través del mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1969-M de 21 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

- “(…) 1. Original del trámite ARCOTEL-DEDA-2019-013411-E de 08 de agosto de 2019, contenido en 52 fojas (se verifica folio únicamente en la carilla anverso de cada hoja).*
- 2. Copia certificada del oficio No. ITC-2010-01058 de 20 de abril de 2010, con sus respectivos anexos, contenido en 5 fojas útiles.*
- 3. Copia certificada de los oficios y/o memorandos y No. DGGER-2010-0698 de 10 de junio de 2010; DGJ-2010-1287 de 18 de julio de 2010 y SNT-2010-0733 de 20 de julio de 2010, con sus respectivos anexos, total contenido en 12 fojas útiles.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1091-M de 28 de agosto de 2019 solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que certifique:

“(...) Si, la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A.*
- 2) Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).*
- 3) Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).”*

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0470-M de 02 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

“(...) P.- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y repetidoras) a nombre del señor Aníbal Sandino Salazar Cevallos.

R.- *La compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., registra la concesión de DOS sistemas de radiodifusión denominada:*

ARPEGGIO. Frecuencia de operación: 1110. Fecha de concesión: 29/07/1998. Fecha de renovación: 29/07/2008. Fecha de vencimiento: 29/07/2018. Tipo de medio de comunicación social: Comercial Privada. Estado actual: Activa.

JOYA STEREO. Frecuencia de operación: 97.3. Fecha de concesión: 27/06/2000. Fecha de vencimiento: 27/06/2010. Tipo de medio de comunicación social: Comercial Privada. Estado actual: Activa.

No registran REPETIDORAS.

P.- 2) *Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).*

R.- *La compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., sus accionistas registrados son:*

- **SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL SEPT SCC**
- **PEÑAFIEL SALGADO JOSE ALEJANDRO**
- **EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.**

P.- 3) *Quienes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).*

R.- *La compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., su representante legal, son:*

- **LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, en calidad de Gerente General**

P.- 4) *Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., (Histórico desde la fecha de concesión)*

R.- La compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., mantiene registro de:

- **ARPEGGIO**, con Oficio ARC-DE-2015-0177 de 28/05/2015, el cual menciona: “con oficio ARCOTEL-DE-2015-0177-OF enviado el 28 de mayo de 2015, se autoriza el cambio del equipo transmisor...”.
- Con Oficio ARC-de-2015-0678 de 10/09/2015, menciona: “Se autoriza el cambio de ubicación del estudio principal dentro del área de cobertura autorizada”.
- **JOYA STEREO**, con Oficio AR-DE-2015-0420 de 24/08/2015, menciona: “mediante oficio Arcotel-de-2015-420 del 24/08/2015 notifican al concesionario la modificación de características técnicas”.
- Con Oficio CZ2-2016-0347-M de 23/03/2016, menciona: “Con memorando N° ARCOTEL-CZ2-2016-0347-M de 23 de marzo de 2016, la Coordinación Zonal 2 en función de la inspección técnica comunica los datos del estudio actualizados.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1275-M de 02 de octubre de 2019, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) **“Verificación”** del artículo 5 de la Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, aprobó las reformas al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; corresponde de conformidad a sus competencias, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 02 de octubre de 2019, inserta en el referido memorando **“CONTINUAR CON EL TRÁMITE”**.

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1295-M de 07 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“(...)

- En el Informe DNA4-0009-2019, que contiene el resultado del “Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.”, se emite la siguiente Recomendación:

“Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL 5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-encumplimiento-al-primer-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No.1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1034 de 24 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que Radio LA FABU (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, se encuentra en operación y es utilizada por la titular de la concesión, compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A.

Por lo indicado, con base en la información contenida en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1034, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que Radio LA FABU (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, está siendo utilizada por la titular de la concesión.”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1464-M de 19 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación Técnica de Control que, “(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la estación de radiodifusión sonora denominada “LA FABU” frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; el mismo que determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas, el porcentaje de inversión extranjera por tratarse de la compañía RIDALTO RODALTOSA S.A.(persona jurídica).”.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0313-M de 19 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“(…) - Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1295-M de 7 de octubre de 2019, en cumplimiento de la Recomendación 5 del Informe DNA4-0009-2019, se informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que Radio LA FABU (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra en operación y está siendo utilizada por la titular de la concesión, compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. Sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 2, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0165-M de 29 de enero de 2020, así:

- La Coordinación Zonal 2, con memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0165-M de 29 de enero de 2020, envió la información relacionada con infracciones y sanciones, el estado de operación, y, la verificación de que Radio LA FABU (97.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operada por la titular de la concesión.

- Mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0387-OF de 24 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0433-OF de 9 de diciembre de 2019, la ARCOTEL, solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se proporcione información respecto del porcentaje de inversión extranjera de las personas jurídicas concesionarias que fueron objeto de la publicación realizada el 22 de mayo de 2019; sin embargo, dado que hasta el momento no se dispone de respuesta a dichas peticiones, se efectuó la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscv/s/>,

opción CONSULTA DE COMPAÑÍAS/PORTAL DE INFORMACIÓN/nombre de la compañía/Kardex, el 16 de marzo de 2020, de donde se extrajo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria.

Por lo indicado, adjunto remito el Informe Técnico No. IT-CCDE-2020-0037 de 19 de marzo de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta coordinación, en el que con base en los informes de control emitidos por la Coordinación Zonal 2 (memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-0165-M de 29 de enero de 2020), así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en relación con los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera por tratarse de persona jurídica, con respecto a la operación de Radio LA FABU (97.3 MHz), matriz de Quito, provincia de Pichincha, se concluye lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	0 infracciones: No ha sido objeto de procedimiento administrativo sancionador	CZO2
2	Activa, inactiva o Suspendida	Opera (Activa)	CZO2
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional	Página web Súper Cias.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO2

(...)"

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0497-OF de 30 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares con los que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo grado de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS), las personas que se detallan a continuación:

a) LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, portador de la cédula de ciudadanía No. 0921193256 (Gerente General)

b) MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1700307984 (Presidente)

- Si los señores: LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, portador de la cédula de ciudadanía No. 0921193256; y, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1700307984, en las calidades antes señaladas de acuerdo a la verificación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes, señores:

- CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA, con C.C. No. 1713330585;
- MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO, con C.C. No. 1712687621;
- SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL, con C.C. No. 1708674658;
- FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, con C.C. No. 0904945524;

- KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES, con C.C. No. 1718685728;
- GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO, con C.C. No. 1705291886;
- FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA, con C.C. No. 1721679213;
- LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA, con C.C. No. 0502312267;
- DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO, con C.C. No. 1715041446;
- CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO, con C.C. No. 0301111183;
- CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA, con C.C. No. 1307184950;
- CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, con C.C. No. 1710869536; y,
- EDISON TORO CALDERÓN, con C.C. No. 1709889149.
- RODRIGO XAVIER AGUIRRE POZO, con C.C. No. 1712497641; (...)."

Que, con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1941-O de 20 de abril de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0048-E de la misma fecha, el Director de Servicios de Información Registral remitió el "(...) informe de filiación de los mencionados con su respectiva conclusión. *Nota de Confidencialidad: la información contenida en este documento, así como sus archivos adjuntos pueden contener información personal que es de uso exclusivo de su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copiado, distribución o cualquier acción tomada o dejada de tomar por terceros en base a su contenido está prohibida y es ilegal. (...)*".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0468-M de 27 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: "(...) Si los señores LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE; y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos: 1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada). - La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que tanto el solicitante como los accionistas de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A. no se encuentren incursos en lo determinado en el artículo 5 de la citada Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, previo a la autorización de renovación establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019. Cabe señalar que, el oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-1941-O de 20 de abril de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2020-0048-E y el "INFORME DE FILIACIÓN F04V02-PRO-GIR-CLD-001", se remiten a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux, adjuntos al presente memorando. (...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0485-M de 29 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) **PREGUNTA:** Si los señores LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE; y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA:

Los señores con los nombres LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE, no constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Sin embargo, los nombres LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON figura como representante legal de la empresa RIDALTO RIDALTOSA S.A. concesionaria de:

Fecha de concesión,	29/07/1998
frecuencia o frecuencias,	1110
área de cobertura a servir,	MEJIA-QUITO-RUMIÑAHUI
nombre de la estación,	ARPEGGIO
Vigencia	29/07/2018

estado actual (activa o cancelada).	Activo
Fecha de concesión,	27/06/2000
frecuencia o frecuencias,	97.3
área de cobertura a servir,	MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMINAHUI-QUITO-CAYAMBE
nombre de la estación,	ARPEGGIO
Vigencia	27/06/2010
estado actual (activa o cancelada).	Activo

"(...)"

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0569-M de 30 de abril de 2020 certificó: "(...) en la Certificación emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0485-M de 29 de abril del 2020, por error involuntario se colocó el nombre de las estaciones de radiodifusión equivocadamente, por lo que remito el siguiente alcance:

*Estación de radiodifusión AM denominada "LA TUYA"; y,
Estación de radiodifusión FM denominada "JOYA STEREO".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0571-M de 04 de mayo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"(...) **PREGUNTA:**

Si los señores LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE; y sus familiares constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o de televisión? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

1.- Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA:

Los señores con los nombres LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON, MANTILLA ANDERSON JAIME ENRIQUE, no constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Sin embargo, los nombres LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON figura como representante legal de la empresa RIDALTO RIDALTOSA S.A. concesionaria de:

Fecha de concesión,	29/07/1998
frecuencia o frecuencias,	1110
área de cobertura a servir,	MEJIA-QUITO-RUMINAHUI
nombre de la estación,	ARPEGGIO
Vigencia	29/07/2018
estado actual (activa o cancelada).	Activo

Fecha de concesión,	27/06/2000
frecuencia o frecuencias,	97.3
área de cobertura a servir,	MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMINAHUI-QUITO-CAYAMBE
nombre de la estación,	JOYA STEREO
Vigencia	27/06/2010
estado actual (activa o cancelada).	Activo

"(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió los siguientes Informes jurídico, técnico y económico en los cuales concluyó:

- Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020- 0112 elaborado el 30 de abril de 2020 y actualizado el 04 de mayo de 2020, en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A.,

representada por el señor Jorge Washington Lama Alaña, en calidad de Gerente General, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada antes "LA FABU" hoy "JOYA STEREO" (97.3 MHz) matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente". (Subrayado fuera de texto original).

- Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0185 de 13 de mayo de 2020, que concluyó:

"1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "JOYA STEREO" (antes "LA FABU") frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2020-0037 de 19 de marzo de 2020, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "JOYA STEREO" (antes "LA FABU") frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2020-0037 de 19 de marzo de 2020 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

3. En cumplimiento Resolución No. ARCOTEL-2018-0711 de 16 de agosto de 2018, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "JOYA STEREO" (antes "LA FABU") frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento. "

- Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0067 de 25 de mayo de 2020, en el cual concluyó:

"Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 27 de junio de 2010, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 27 de junio de 2020.

Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., ha venido cancelando mensualmente US\$ 28.52 (veinte y ocho con 52/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "JOYA STEREO" (97.3 MHz) matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., le correspondería realizar el pago de derechos de concesión según el cálculo realizado en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF es:

- *Matriz: desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 27 de junio de 2020, por la estación de radiodifusión sonora FM denominada "JOYA STEREO" (97.3 MHz) matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha los cantones Quito, Cayambe, Rumiñahui, Mejía y Pedro Moncayo el valor de US\$59.84 (cincuenta y nueve con 84/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).*

Le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por el señor Jorge Lama Alaña, Gerente General y Representante Legal de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013411-E de 08 de agosto de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1275-M de 02 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No. IT-CCDE-2020-0037 de 19 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0313-M de 19 de marzo de 2020; los Informes Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0112 elaborado el 30 abril de 2020 y actualizado el 04 de mayo de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0185 de 13 de mayo de 2020; y el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0067 de 25 de mayo de 2020, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS. - Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada antes “LA FABU” hoy “JOYA STEREO” (97.3 MHz) matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0185 de 13 de mayo de 2020, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES. - La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 27 de junio del 2000, con la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., esto es desde el 27 de junio del 2010 hasta el 27 de junio del 2020, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., que en cumplimiento Resolución No. ARCOTEL-2018-0711 de 16 de agosto de 2018, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “JOYA STEREO” (antes “LA FABU”) frecuencia 97.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se le otorga el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento, es decir el término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor US\$59.84 (cincuenta y nueve con 84/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0067 de 25 de mayo de 2020, correspondiente al pago de derechos de concesión desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 27 de junio de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEIS.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0067 de 25 de mayo de 2020

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Técnico No. IT-CCDE-2020-0037 de 19 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y los Informes Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0112 elaborado el 30 abril de 2020 y actualizado el 04 de mayo de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0185 de 13 de mayo de 2020, ; y el Dictamen Económico No. ID-CTDE-2020-0067 de 25 de mayo de 2020 suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al Representante Legal de la compañía RIDALTO RIDALTOSA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **09 de junio de 2020.**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>

Elaborado por:

Ing. Vanessa Garay

Ing. Narcisa Macías

Ab. Andrea Rosero

Revisado por:

Ing. Katty Ramírez

Ing. Narcisa Macías

Ab. Andrea Rosero